

Bogotá D.C., 20 de Enero de 2016

No. de radicación 2016-ER-001375
solicitud:



2016-EE-005024

Profesor

Asunto: Gratuidad de la educación y cobro de arreglo de pupitres.

OBJETO DE PETICIÓN

"(...) *Mi pregunta es si un rector puede cobrar cada año cinco mil pesos por arreglo de pupitres a los estudiantes de su institución (SIC), la rectora de la Institución (SIC) educativa Simon (SIC) Bolívar (SIC) de Garzón (SIC) lo viene haciendo. (...)*" (SIC).

NORMAS Y CONCEPTO

1. El Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, en el título de la administración del servicio educativo, en la sección sobre el fondo de servicios educativos de los establecimientos educativos por el cual se establecen las condiciones de aplicación de la gratuidad educativa para los estudiantes de educación preescolar, primaria, secundaria y media de las instituciones educativas estatales dispone:

"ARTÍCULO 2.3.1.6.4.2. ALCANCE DE LA GRATUIDAD EDUCATIVA. *La gratuidad educativa se entiende como la exención del pago de derechos académicos y servicios complementarios. En consecuencia, las instituciones educativas estatales no podrán realizar ningún cobro por derechos académicos o servicios complementarios.*" (Negrillas fuera de texto)

Por su parte, la legislación educativa colombiana ha consagrado la prohibición de que los establecimientos educativos, directamente, o a través de las asociaciones de padres de familia u otras organizaciones, fijen mecanismos de financiación para la prestación del servicio educativo distintos de los expresamente autorizados por las autoridades competentes. Esto está expreso en el Decreto 1075 de 2015, en el título 4 sobre la "participación de los padres de familia en el mejoramiento de los procesos educativos de los establecimientos oficiales y privados", en el artículo 2.3.4.12. sobre las prohibiciones para las asociaciones de padres de familia y en el artículo 2.3.4.15., que es pertinente citar a continuación:

"Artículo 2.3.4.15. Prohibiciones para los establecimientos educativos. *Les está prohibido a los directivos, docentes, administrativos y propietarios de los establecimientos educativos: (...)*

f) *Imponer costos diferentes de los legalmente establecidos por las respectivas autoridades educativas, o exigir algún pago a través de ésta, para el establecimiento;*
(Decreto 1286 de 2005, artículo 14)."

De otra parte, este mismo decreto en la sección sobre los fondos de servicios educativos de los establecimientos educativos estatales, se reguló la destinación de los recursos de gratuidad en los siguientes términos:

"Artículo 2.3.1.6.3.11. Utilización de los recursos. *Los recursos sólo pueden utilizarse en los siguientes conceptos, siempre que guarden estricta relación con el Proyecto Educativo Institucional:*

1. Dotaciones pedagógicas del establecimiento educativo tales como mobiliario, textos, libros, materiales didácticos y audiovisuales, licencias de productos informáticos y adquisición de derechos de propiedad intelectual.

2. Mantenimiento, conservación, reparación, mejoramiento y adecuación de los bienes muebles e inmuebles del establecimiento educativo, y adquisición de repuestos y accesorios. *Las obras que impliquen modificación de la infraestructura del establecimiento educativo estatal deben contar con estudio técnico y aprobación previa de la entidad territorial certificada respectiva.*

3. *Adquisición de los bienes de consumo duradero que deban inventariarse y estén destinados a la producción de otros bienes y servicios, como muebles, herramientas y enseres, equipo de oficina, de labranza, cafetería, mecánico y automotor.*

4. *Adquisición de bienes de consumo final que no son objeto de devolución, como papel y útiles de escritorio, elementos de aseo, cafetería, medicinas y materiales desechables de laboratorio, gas, carbón, o cualquier otro combustible necesario para el establecimiento educativo.*

(...)

(Decreto 4791 de 2008, artículos 11, adicionado por los Decretos 4807 de 2011, artículo 9o, y 992 de 2015, artículos 1o)."

De igual forma, la Directiva Ministerial N° 22 de 21 de Julio de 2010, la cual orienta sobre la utilización de los recursos de gratuidad, expresa:

"Los recursos que reciben los establecimientos educativos por concepto de gratuidad se pueden destinar a financiar los siguientes conceptos de gasto:

- *Dotación Pedagógica de los establecimientos educativos: mobiliario, textos, bibliotecas, materiales didácticos y audiovisuales.*
- *Acciones de mejoramiento de la gestión académica enmarcada en los planes de mejoramiento institucional.*
- *Ampliación, mantenimiento y adecuación de los establecimientos educativos oficiales, con excepción de los servicios públicos.*

- *Igualmente, pueden ser destinados al pago de servicio de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y permanencia en el sistema educativo de los niños y jóvenes”.*

Como corolario de lo anteriormente expuesto, tomando en consideración que las instituciones educativas oficiales ofrecen educación basada en el principio de gratuidad, tanto las matrículas, pensiones y servicios complementarios, tales como la dotación de mobiliario y el mantenimiento, conservación, reparación, mejoramiento y adecuación de los bienes muebles, dentro de los cuales se encuentran los pupitres, se encuentran cubiertos por este principio, de tal forma que los educandos, sus padres de familia y/o acudientes no deben realizar pagos por estos conceptos, así como tampoco costos diferentes de los legalmente establecidos por las respectivas autoridades educativas, ni las autoridades de los establecimientos educativos pueden imponer su pago.

El anterior concepto se da en los términos contemplados en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, *“Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.*

Atentamente,

INGRID CAROLINA SILVA RODRIGUEZ

Jefe de Oficina

Oficina Asesora Jurídica

Folios: 0

Anexos: 0

Anexo: